



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 394/18

Sucre, 10 de octubre de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-28 de 26 de septiembre de 2018, ingresa al Concejo Municipal, la Nota con CITE: DESPACHO N° 893/2018 de 21 de septiembre de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite la documentación con referencia al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, el texto del convenio interinstitucional prestación de servicios de suministro de electricidad al sistema de alumbrado público y servicios de recaudación de tasa de alumbrado público en el Municipio de Sucre establece en su texto:

### CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Conste por el presente convenio interinstitucional sobre la prestación de servicios de suministro de electricidad al Sistema de Alumbrado Público y servicios de recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre que se suscribe en función a lo definido por artículo 11 de la Ley 492 de 28 de enero de 2014 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernamentales), de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

#### PRIMERA.- (PARTES).

Suscriben el presente convenio interinstitucional:

- 1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal Ing. (PhD.) Iván Jorge Arciénega Collazos, con cédula de identidad N° 1088868 Ch., elegido democráticamente como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los comicios subnacionales del 29 de marzo de 2015, tal como se acredita de la Credencial emitida por el Tribunal Electoral Departamental y posesionado en fecha 19 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y por tanto, representante legal del Municipio, tal como prevé el artículo 28, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014 que para efectos del presente convenio se denominará "GAMS".
- 1.2. La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General Ing. Juan Alex Arequipa Checa, con cédula de Identidad N° 3653208 Or., en virtud al poder notariado N° 525/2018 de representación y administración de fecha 19 de abril del 2018, expedido por ante la Notaria de Fe Publica No 03, Dra. Mónica Caballeo Asebey, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el Presidente y Director Secretario, que en lo sucesivo se denominara: **CESSA**.

#### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

- 2.1. La Constitución del Estado promulgada el 7 febrero de 2009, en la tercera parte "Estructura y Organización Territorial del Estado", Título I "Organización Territorial del Estado" establece la estructura y organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, determinando la jurisdicción y competencia de las diferentes niveles del Estado, normando en el Capítulo Octavo "Distribución de Competencias", artículo 302 las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales y específicamente en su parágrafo I, numeral 30 "Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción".
- 2.2. El numeral 20, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.
- 2.3. La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario), en su Artículo 9, Parágrafo II y III, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, definiendo en su artículo 11, parágrafo I, a las tasas:

11 OCT 2018  
Página 1  
R.A.M. 394/18  
3004  
18  
1620  
C-5047



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 394/18

"1. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
  2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".
- 2.4. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del Artículo 9 (ejercicio de la autonomía) otorga la potestad a las entidades territoriales autónomas crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y en su numeral 3, otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de los gobiernos autónomos.
- 2.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en sus artículos 102 incisos numerales 1 y 2 determinan que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estrategias plurianuales se enmarquen en la disponibilidad de recursos; la autonomía financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.
- 2.6. Artículo 16 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- 2.7. El Honorable Concejo Municipal de Sucre, en Sesión plenaria de 14 de Marzo de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, determinó APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO" promulgada por el H. Alcalde Municipal de Sucre – Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos en fecha 16 de marzo de 2018.
- 2.8. La Ley Municipal Autónoma N° 111/18 promulgada el 16 de marzo de 2016, en el artículo 4 crea la tasa de alumbrado público, señalando textualmente: "**Artículo 4 (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).** Se crea en todo el territorio del municipio de Sucre, el tributo denominado Tasa de Alumbrado Público, cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado Público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".
- 2.9. El artículo 11 de la Ley Autónoma Municipal N° 111/18, se refiere al cobro de la Tasa de Alumbrado Público, señalando textualmente: "**Artículo 11 (COBRANZA).**- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar con la suscripción de convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano....Para este efecto, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un contrato o convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre S. A. (C.E.S.S.A) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera".
- 2.10. El artículo 12 de la Ley Autónoma Municipal N° 111/18 establece que las recaudaciones por concepto de la Tasa de Alumbrado Público deben ser depositados en las cuentas fiscales del GAMS, al especificar: "**ARTÍCULO 12 (DE LOS RECURSOS).**- Los recursos productos del cobro de la tasa de alumbrado público, se constituyen en recursos municipales por lo que deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, así mismo el pago de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3,1% del total recaudado".
- 2.11. La Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), es una persona jurídica de derecho privado, constituida en fecha 14 de diciembre de 1996, que está facultada para la distribución de energía eléctrica en el departamento de Chuquisaca y provincias de los departamentos de Potosí y Cochabamba, en función a la Resolución Administrativa AE N° 308/2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.
- 2.12. En virtud a lo dispuesto en Ley Autónoma Municipal N° 111/18 promulgada en fecha 16 de marzo de 2018 que es de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, tal como establecen los artículos 410-II de la Constitución Política del Estado y artículo 23, inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014), CESSA y G.A.M.S. determinan suscribir el presente convenio.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 394/18

### TERCERA. - (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

### CUARTA. - (MARCO NORMATIVO).

Al presente convenio se aplicaran las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010).
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014).
- Ley Autonómica Municipal N° 111/18 promulgada en fecha 16 de marzo de 2018.
- Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Reforma Tributaria) y Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Reforma Tributaria) y sus Reglamentos.
- Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003) y su Reglamento.
- Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos.
- Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302, y resoluciones del Sector específicas al Alumbrado Público.
- Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.
- Resolución SSDE N° 052/2001 de fecha 21 de marzo de 2001.
- Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable al sector público.

### QUINTA. - (OBLIGACIONES). -

Las partes se comprometen a lo siguiente:

#### 5.1. La Compañía Eléctrica Sucre S. A. (CESSA) a:

- Suministrar energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, fuentes ornamentales y monumentos de propiedad nacional o departamental, en conformidad Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302 y Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.
- Presentar al G.A.M.S. un informe mensual sobre la lectura de todos y cada uno de los medidores instalados en las redes de Alumbrado Público del Municipio, los mencionados reportes deben incorporar un respaldo en medio magnético.
- Solicitar al G.A.M.S. en el plazo máximo de 90 días calendario de suscrito el presente documento, la asignación de personal técnico de la Dirección de Alumbrado Público para la realización de trabajos de relevamiento conjunto de luminarias donde no exista medición (área rural del Municipio), procediendo a levantar un inventario, consistente en el recuento de las luminarias instaladas y su potencia, mediciones de las luminarias tipo por muestra, suscribiéndose el acta correspondiente.  
En caso de que el G.A.M.S., no responda dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la solicitud, CESSA efectuará por su cuenta y presentará al G.A.M.S un informe del trabajo realizado, detallando la cantidad y potencia de las luminarias inventariadas. Si en el plazo de 20 días calendario no existieren observaciones al respecto, CESSA tendrá por validado el relevamiento y aplicará los resultados para el cobro por la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- Atender las nuevas solicitudes de suministro que realice el G.A.M.S. para la instalación de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público en conformidad con el reglamento de Servicio Público de suministro de electricidad.
- Autorizar expresamente al G.A.M.S. el uso de los postes de su propiedad solo para el apoyo de brazos y luminarias, y cuando corresponda de hilo piloto para el sistema de Alumbrado Público y como contraprestación el G.A.M.S., autoriza el uso de postes de Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad en el tendido de líneas de Baja Tensión solamente.
- Para el servicio de provisión de energía eléctrica destinada al Alumbrado Público, regirá y se aplicará la tarifa y la modalidad de aplicación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para CESSA.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 394/18

- g) Prestar el servicio de energía eléctrica para el sistema del alumbrado público, con la calidad establecida en el Reglamento de Calidad de Distribución de la Ley de Electricidad.
- h) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de CESSA durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o del G.A.M.S. en conformidad con la Ley 453 y su reglamento específico.
- i) Incluir en la factura mensual de electricidad de los consumidores regulados de la jurisdicción del GAMS., la tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 111/18 y prestar el servicio de recaudación.
- j) Depositar en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Banco Unión, el monto total recaudado por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal 111/18.
- k) Emitir la factura por concepto de Suministro de Energía eléctrica al sistema de Alumbrado Público, en conformidad con el Reglamento de Servicio público de suministro de electricidad y la Ley de Electricidad.
- l) Emitir la factura por concepto de comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para su posterior pago por el G.A.M.S.

### 5.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- a) Realizar permanentemente la reparación, mantenimiento y expansión del Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre que sean de su propiedad.
- b) Efectuar el mantenimiento permanente de los artefactos, luminarias y equipos del sistema de Alumbrado Público, cuidando de no interferir o perturbar con las instalaciones de CESSA, teniendo la obligación de comunicar al CESSA sobre cualquier problema que fuere advertido por personal de G.A.M.S., a tiempo de realizar las actividades de mantenimiento y reposición de artefactos o luminarias, debiendo comunicar verbalmente en forma inmediata a la COMPAÑÍA CESSA y ratificar luego por escrito, adoptando en todos los casos las precauciones necesarias para evitar daños personales y/o materiales.
- c) Solicitar a CESSA la instalación y conexión de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo al reglamento de servicio público de Suministro de Electricidad.
- d) Autorizar expresamente a CESSA el uso de postes de propiedad de G.A.M.S. para el Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad.
- e) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de Alumbrado Público durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o de CESSA.
- f) Realizar el pago a CESSA por concepto del servicio de alumbrado público, previo informe a ser presentado por esa entidad, debidamente aprobado por la Dirección de Alumbrado Público del G.A.M.S. y presentación de la factura correspondiente.
- g) Efectuar el pago de la comisión del 3,1% por las recaudaciones que realice CESSA por las tasas fijadas en el artículo 12 de la Ley Autonómica Municipal N° 111/18 por concepto de Alumbrado Público, previa presentación de la factura correspondiente. Tomando en cuenta la transitoriedad de la ley Autonómica Municipal N° 111/18 el porcentaje de comisión establecido en el presente convenio podrá ser modificada debiendo realizarse un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y comisión por el cobro de la misma conforme se encuentra previsto por la disposición transitoria segunda de la Ley Autonómica municipal N° 111/18 promulgada el 16 de Marzo de 2018.

### SEXTA.- (COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

En el marco normativo definido para el presente convenio, el G.A.M.S. encarga, delega, faculta y autoriza a CESSA por todo el tiempo de vigencia y duración del presente convenio incluya consigne, cobre y recaude la Tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Autonómica Municipal, cuyo monto total a ser recaudado mensualmente, obligatoriamente deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 1-6947755 del GAMS en el Banco Unión S. A.

### SÉPTIMA.- (INCLUSION DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA).

De acuerdo a lo señalado en el Art. 59 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley de Electricidad, la Tasa de Alumbrado Público será incluida en las facturas que emite CESSA a sus clientes por consumo de electricidad o en su defecto, adosadas a las facturas

El cobro de la Tasa de Alumbrado Público no deberá interferir en el cobro que efectúa CESSA por concepto de consumo de electricidad.

Las facturas que emite CESSA por consumo de electricidad deberán indicar claramente y en forma separada el concepto de Tasa de Alumbrado Público, detallando los montos correspondientes.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 394/18

### OCTAVA.- (ALICUOTA).

Las tasas fijadas por el artículo 9 de la Ley Autónoma Municipal, comprenden las alícuotas a ser aplicadas al consumo mensual facturado por la Empresa Distribuidora CESSA:

- |    |                         |                                   |
|----|-------------------------|-----------------------------------|
| a) | Categoría Domiciliaria: | 15% (quince por ciento)           |
| b) | Categoría General:      | 15% (quince por ciento)           |
| c) | Categoría Industrial:   | 10% (diez por ciento)             |
| d) | Categoría Cementeras:   | 3,5% (tres coma cinco por ciento) |

### NOVENA.- (COMISION POR RECAUDACION).

El G.A.M.S. reconocerá a CESSA por el servicio de facturación, cobranza, controles administrativos, contables y uso de instalaciones, una comisión del 3,1% (tres coma uno por ciento) del monto recaudado por concepto de Alumbrado Público al número de cuenta N°100-00001649380 del Banco Unión.

### DÉCIMA. - (DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES).

CESSA realizará una liquidación mensual en triple ejemplar de la recaudación efectiva por concepto de Tasa de Alumbrado Público que incluya un cuadro demostrativo del consumo de energía por concepto de Alumbrado Público, depositando en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Banco UNION la totalidad del monto mensual recaudado; sin ninguna retención o descuento.

En un plazo de 10 días calendario, el G.A.M.S. podrá presentar las observaciones que considere necesarias debidamente fundamentadas, caso contrario se entenderá por válida la liquidación preparada y se procederá al pago referente al consumo de energía eléctrica y a la comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en un plazo de 15 días calendario.

### DÉCIMA PRIMERA (DEPÓSITO DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS).

Las partes contratantes se comprometen a dar fiel y estricto cumplimiento al siguiente procedimiento:

- 11.1 CESSA remitirá al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL la factura mensual correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por el sistema de Alumbrado Público de su jurisdicción territorial en un plazo máximo de 5 días calendario computables a partir del mes vencido.
- 11.2 CESSA, verificará el pago de la Tasa de Alumbrado Público que realizaron los clientes, determinará la recaudación mensual y el importe de la comisión mensual; por consiguiente, también enviará la factura mensual correspondiente a la comisión por el servicio de cobro de alumbrado público incluyendo la documentación debidamente respaldada en un plazo máximo de 5 días calendario computables a partir del mes vencido.  
Se deja claramente establecido que las facturas, señaladas precedentemente, serán emitidas por CESSA por mes vencido.
- 11.3 En un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de los documentos mencionados en el punto anterior, el GAMS procederá al pago de todas las facturas emitidas por CESSA, en coordinación con ésta.
- 11.4. En un plazo máximo de cinco (5) días calendario, CESSA realizará el depósito de la recaudación efectuada en el mes anterior por concepto de la Tasa de Alumbrado Público según corresponda y enviará el "Estado de Cuenta" al GAMS.
- 11.5. En caso de que el G.A.M.S., no realice observaciones y/o aclaraciones sobre la documentación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir del mes vencido, los mismos se considerarán como aceptados, debiendo adjuntarse la documentación correspondiente.
- 11.6. De haberse comprobado y verificado la existencia de errores en el estado de cuentas, CESSA procederá a realizar las correcciones que correspondan en el estado de cuentas del siguiente mes como plazo máximo.

### DÉCIMA SEGUNDA (CÁLCULO POR EL SERVICIO PRESTADO).

Para el cálculo correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por Alumbrado Público, la energía a facturar se determinará como la suma de la energía consumida por los equipos y accesorios del sistema de Alumbrado Público. Con este propósito, las partes, acuerdan lo siguiente:

- 12.1. Cálculo del consumo medido: Para fines de facturación, en los circuitos eléctricos destinados en forma exclusiva al Alumbrado Público y que dispongan de medidor, la energía a facturar será directamente la obtenida como diferencia de índices, aplicando el factor de multiplicación, si existiese.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 394/18

12.2. Para las instalaciones que no cuenten con equipos de medición, para fines de facturación del servicio se calculará el consumo mensual en base a la siguiente fórmula:

$$\text{CONSUMO} = \text{NL} \times \text{CC} \times \text{NH} \times \text{D}$$

DESCRIPCIÓN:

NL = NÚMERO DE LUMINARIAS

CC = POTENCIA DE CONSUMO DE CADA LUMINARIA MAS ACCESORIOS

NH = NÚMERO DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO POR DÍA

D = DIAS QUE TIENE EL MES

### DECIMA TERCERA (REUBICACION DE POSTES).

En el caso de que CESSA requiera reemplazar o reubicar un poste o retirarlo definitivamente, donde se encuentren instalados brazos, luminarias, hilo piloto o cualquier otro accesorio de propiedad del G.A.M.S., deberá comunicar con 48 horas de anticipación a la Dirección de Alumbrado Público dependiente del G.A.M.S., para que realice los trabajos que sean necesarios y no se perjudique a los vecinos del Municipio.

### DECIMA CUARTA (PROHIBICIONES).

- 14.1. Las partes no podrán ceder, subrogar, arrendar, subarrendar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a terceros, por tener carácter de intransferible.
- 14.2. Las partes, bajo ningún concepto podrán realizar conexiones arbitrarias, consumir clandestinamente electricidad del Servicio Público o en las formas no autorizadas en el presente convenio, efectuar actos que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de medición o producir perturbaciones en el Sistema de Distribución, infracciones que serán sancionadas conforme a Ley de Electricidad y sus Reglamentos.
- 14.3. Las partes no podrán realizar derivaciones del sistema de Alumbrado Público, a terceras personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.
- 14.4. Las partes no podrán efectuar modificaciones a los tableros de distribución del Sistema de Alumbrado Público, teniendo acceso a las mismas, solamente para realizar la lectura del consumo de Energía Eléctrica por medio del medidor, siendo deber del técnico encargado de la medición, cerrar el tablero correctamente una vez realizada la lectura.

### DÉCIMA QUINTA (AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

El G.A.M.S. informará periódicamente a CESSA sobre los cambios, divisiones de área, reposición de luminarias e instalación de nuevas luminarias, características técnicas, potencia de cada unidad, fecha de instalación y otros datos técnicos relevantes, que representen variaciones en el consumo de electricidad con anticipación de por lo menos 15 días, pondrá en conocimiento de CESSA las futuras ampliaciones del sistemas de Alumbrado Público, en estrecha coordinación con esta.

### DECIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción por las partes, pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de una adenda.

### DÉCIMA SEPTIMA (Revisión y modificación del convenio).

El presente convenio podrá ser revisado a pedido expreso por escrito de cualquiera de las partes, en caso que se emitan disposiciones legales que modifiquen las condiciones o algunas de las cláusulas sean contrarias a normas jurídicas a emitirse.

### DÉCIMA OCTAVA (CAUSALES DE RESOLUCION DE CONVENIO)

- 18.1. El no pago de las facturas a CESSA, debidamente acreditadas y respaldadas.
- 18.2. El no deposito al GAMS de la Tasa de Alumbrado Público.
- 18.3. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio

El procedimiento de resolución del presente convenio será el siguiente:

- La parte que solicitare la resolución del convenio, deberá poner en conocimiento de la otra parte, la intención de resolución del convenio a través de una carta notariada.
- En caso de no solucionarse el motivo de causal de resolución de convenio o no contestar a la intención de resolución del mismo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la recepción de la intención, se formalizara la resolución de convenio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 394/18

### DÉCIMA NOVENA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las controversias sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, será resuelto en una primera instancia en la vía de la conciliación y si no se resuelve, en el plazo máximo perentorio de 10 días calendario, las partes quedan facultadas para exigir su cumplimiento en la vía contenciosa, de acuerdo a lo normado por la Ley 620 de fecha 29 de diciembre de 2014.

### VIGESIMA (ACEPTACION).

Las partes, sin que medie ningún vicio del consentimiento a través de sus representantes legales, dan su plena aceptación y conformidad al texto íntegro del presente convenio, firmando en constancia en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, aclarando que el presente convenio deberá ser aprobado por las instancias competentes de ambas instituciones intervinientes (Directorio de CESSA y el Honorable Concejo Municipal de Sucre).

Ing. PhD Iván Jorge Arciénega  
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL G.A.M.S.

Ing. Juan Alex Arequipa Checa.  
GERENTE GENERAL CESSA

Que, mediante nota de la Comisión Autonómica y Legislativa con registro C-4561, de fecha 11 de septiembre solicita información complementaria; la misma que es imprescindible y necesaria para realizar una valoración técnico legal:

- Las actas y los documentos de los acuerdos arribados por las comisiones mixtas, conformadas para realizar la conciliación de cuentas de acuerdo al CITE ALUMBRADO PUBLICO No.365/2018 en el tema de CESSA, dando cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría.
- Remitir el Informe de Auditoría de la Contraloría concluido No. GH/GP25/M18 G1, emergente de la actividad de supervisión como consecuencia del incumplimiento del cronograma de implantación de recomendaciones aceptadas del informe No. GH/EP22/L09 T5.
- Documentación que acredite o se indique si CESSA, ha enviado o transferido plata a las cuentas del Municipio por el trabajo que viene realizando al Municipio de ser así cuanto es lo que se a deposito hasta la fecha.
- Remitir respuesta de Impuestos Nacionales a la solicitud de Información referente a tasas municipales de fecha 20 de agosto, con CITE ALUMBRADO PUBLICO N. 362/2018.

Que, mediante Informe N° 078/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, se solicitó la ampliación de plazo por 15 días, misma que fue aprobada mediante Resolución Autonómica Municipal N° 349/2018 por la cual se amplía el plazo por 15 días más.

Que, con registro CDE2-28 de 26 de septiembre de 2018, ingresa al Concejo Municipal, documentación con referencia al **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Que, la Constitución Política del Estado en el segundo párrafo del Preámbulo refiere que: "El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 señala que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:" numeral 1): "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 señala que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:" numeral 14): "Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 establece 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 párrafo I) señala: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 394/18

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo I señala: **"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución."**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II prescribe:

**"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.** El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

➤ **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1357/2013 de fecha 16 de agosto: "La declaración de Estado Constitucional de Derecho se sustenta fundamentalmente en la necesidad de asumir que la Constitución Política del Estado se erige como la norma fundamental del país, cuya consecuencia inmediata, no es otra, que impulsar y materializar en la realidad jurídica su carácter normativo; de modo que sus efectos trasciendan la totalidad del ordenamiento jurídico, bajo la condición de prevalecer sobre las demás normas infraconstitucionales y supeditar los proceso de interpretación normativa al contenido constitucional.**

**La Constitución dejó entonces de ser aquella norma meramente programática, que sólo definió las competencias de los órganos del Estado y representó únicamente programas políticos que serían desarrollados por los órganos instituidos, para convertirse en Constitución normativa, cuyo efecto es su institución como norma suprema del ordenamiento jurídico que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa (art. 410.II de la CPE). Por tanto, como norma jurídica plena, es posible su aplicación directa por la generalidad de operadores jurídicos en la medida en que se reúnan los presupuestos para tal fin (art. 410.I de la CPE)".**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, expresa lo siguiente: **"El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios"**.

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), señala: **"Son condiciones de los Convenios:**

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. **Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.**
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos."

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 19 numeral 4) dispone que: **"Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"**.

Que, el INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO N° GH/GP25/M18 G1 "Informe Emergente de la Actividad de Supervisión como Consecuencia del Incumplimiento al Cronograma de Implantación de Recomendaciones Aceptadas del Informe N° GH/EP22/L09 T5" de fecha 30 de mayo de 2018, en su contenido relevante, sobre las recomendaciones realizadas al GAMS, en las páginas 11 y 12, señala que:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 394/18

➤ **“2.2. Recaudaciones por concepto de tasa de alumbrado público retenidas y no depositadas por CESSA en cuentas fiscales (Recomendación 2.2)**

Se recomendó al Alcalde Municipal del GAMS, lo siguiente:

**Adoptar las medidas necesarias para exigir que los saldos retenidos por CESSA, se transfieran a cuentas corrientes fiscales de manera inmediata,** debido a que son originados en el cobro de un tributo cuya recaudación y administración es exclusiva de las entidades territoriales autónomas en su jurisdicción, debiendo sujetarse a normas del sector público, **no admitiendo ningún tipo de compensación, deducción y retención a los mismos.**

(...)

d) Instruir a la unidad de auditoría interna del GAMS, **la realización de auditorías sobre las recaudaciones de alumbrado público, incluyendo el control sobre las deducciones que efectúa la empresa encargada del servicio de alumbrado público.**

Las recomendaciones fueron aceptadas y su cumplimiento debió haberse realizado hasta el 30 de marzo de 2017; sin embargo, **se evidenció que al 30 de septiembre de 2017, el GAMS, no concretó acciones para el cumplimiento de las recomendaciones, toda vez que las recaudaciones por concepto de tasa de alumbrado público son retenidas y no son transferidas por CESSA en cuentas fiscales de la Municipalidad, al igual que la Dirección de Auditoría Interna no culminó con la “Auditoría Especial sobre Recaudaciones del Alumbrado Público incluyendo sobre las deducciones que efectúa la empresa encargada del Servicio de Alumbrado Público de las últimas cinco gestiones”;** aspectos que fueron detallados en el Informe N° GH/EP22/L09 T5 (PS 17/1), de Seguimiento a la Implantación de las Recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría N° GH/EP22/L09 T5....”

Que, el INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO N° GH/GP25/M18 G1 “Informe Emergente de la Actividad de Supervisión como Consecuencia del Incumplimiento al Cronograma de Implantación de Recomendaciones Aceptadas del Informe N° GH/EP22/L09 T5” de fecha 30 de mayo de 2018, en su contenido relevante, sobre las recomendaciones realizadas al GAMS, en la página 13, expresa que:

“...si bien, el Alcalde Municipal del G.A.M.S., **ha conformado una comisión de conciliación de recursos con CESSA; sin embargo, no realizaron ninguna acción tendiente a que los recursos recaudados por el cobro de la tasa de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Sucre, pasen a cuentas corrientes del GAMS,** previa revisión de informe y documentación de respaldo sobre deducciones efectuadas por CESSA.”

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO estable lo siguiente:

**Artículo 9.** Señala: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de “garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en el Constitución”.

**Artículo 297.** Parágrafo I. Señala: Las competencias definidas en esta Constitución son:

- Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delegan, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- Concurrentes, aquella en la que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 302.** Parágrafo I. Señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

En sus numerales:

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones Especiales de carácter municipal.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 394/18

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el Desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 410.** Parágrafo I. Señala: Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. **Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBÁÑEZ)**, señala lo siguiente:

**Art. 11.- (Norma Supletoria)** El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la **Ley N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, señala en los siguientes Artículos:

**Art. 1. (OBJETO).** De la Ley, señala: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

**Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

**Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Señala: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** Señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, establece lo siguiente:

**Art. 3.- (Ámbito de Aplicación).** Señala: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades e empresas desconcentradas municipales y todas las unidades precesantes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Art. 17.- (Clases de Convenio).** Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Art. 23.- (Aprobación).** Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la **LEY N° 111/2018, LEY DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO**, de acuerdo a los siguientes Artículos establece:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 11  
R.A.M 394/18

**Art.1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene como objeto normar el financiamiento, la operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre.

**Art. 11.- (COBRANZA).** El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o según corresponda, podrá optar por suscribir convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Para este efecto se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un Contrato o Convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (C.E.S.S.A.) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera.

**Art. 12.- (DE LOS RECURSOS).** Los recursos productos del cobro de la tasa de Alumbrado Público, se constituyen en Recursos Municipales, por lo que deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, asimismo el pago de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3.1% del total recaudado.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** - El convenio o contrato transitorio suscrito con la empresa proveedora para el servicio de recaudación, también debe establecer los mecanismos de transferencia de las recaudaciones, y cualquier otra disposición necesaria para garantizar la continuidad del Servicio de Alumbrado Público.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** De conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico del Ministerio de Economía MEPE/VPT/DGTI/UTTRE/N°072/2017, considerando que el estudio del ejecutivo se realizó en base a estimaciones, el Ejecutivo Municipal mediante las instancias correspondientes deberá realizar un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y comisión por el Cobro de la misma, debiendo tomar la previsión para que la nueva ley este aprobada y vigente en un periodo no mayor a 3 años.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 3°.- APROBAR** la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos y La COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 394/18

SOCIEDAD ANÓNIMA, legalmente representada por su Gerente General Ing. Juan Alex Arequipa Checa, con el objeto de establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

**Art. 2º.-** Se **INSTRUYE** al Alcalde Municipal, en el marco de sus competencias y a través de sus unidades técnicas correspondientes dar cumplimiento al **INFORME DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO N° GH/GP25/M18 G1**, "Informe Emergente de la Actividad de Supervisión como Consecuencia del Incumplimiento al Cronograma de Implantación de Recomendaciones Aceptadas del Informe N° GH/EP22/L09 T5" de fecha 30 de mayo de 2018, de manera inmediata. Bajo responsabilidad funcionaria.

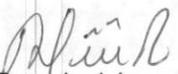
**Art. 3º.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de la suscripción

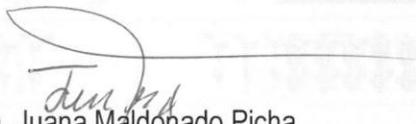
**Art. 4º.-** El Alcalde Municipal, a través de las unidades técnicas de su dependencia, es responsable de coordinar, supervisar y monitorear el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interinstitucional según normativa legal vigente.

**Art. 5º.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal y archivo.

**Art. 6º.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

